

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 22 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y de acuerdo con lo que previene el art. 2.º del decreto de 21 de Noviembre de 1874, se ha servido disponer que el día 1.º de Mayo próximo den principio las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Oficiales segundos para cubrir las vacantes que existen en la escala de dicha clase y las que resulten hasta que termine esta convocatoria, á cuyo fin se admitirán solicitudes hasta las doce de la noche del día 20 del próximo mes de Abril.

Con objeto de evitar entorpecimientos en la marcha regular de la convocatoria, tambien es el ánimo de S. M. que los opositores que no se presenten al ser llamados á los ejercicios pierden todo derecho á continuar actuando en la citada convocatoria, sea cualquiera la causa que aleguen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de la anterior Real orden, se convoca á oposiciones de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos, á cuyo fin queda abierto el plazo para la admision de instancias en el Negociado del personal de esta Direccion general hasta la fecha citada en dicha anterior Real orden.

Para la más perfecta inteligencia de los opositores, y cumpliendo con lo acordado por S. M., á continuacion se copian los artículos del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo, que determinan los documentos que habrán de presentar y condiciones que deberán reunir, así como las asignaturas de que se compondrá cada ejercicio.

Art. 219. Para ingresar en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirante ú Oficial segundo, son necesarias las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español, mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento fisico. Para acreditar estas cualidades: deberá presentarse una solicitud al Director general, á la cual se acompañará:
 - 1.º La fé de bautismo legalizada en debida forma.
 - 2.º Una certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad.
 - 3.º Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

2.º Ser declarado por el Director general apto para presentarse á examen. Hecha esta declaracion, se le señalará dia y hora para ser reconocido y declarar su aptitud fisica. Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Direccion general que nombrará otros dos Facultativos, los cuales, á costa del interesado

decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 220. Los candidatos declarados útiles tomarán número, con arreglo al cual han de verificar la oposicion á fin de acreditar su suficiencia en las materias que se exigen, divididas en la forma que á continuacion se expresa:

Para Aspirantes: Gramática castellana, escritura correcta, Aritmética y francés.

Para Oficiales segundos: Además de las materias anteriores, las de Algebra, Geometria, Elementos de Física y Química y alemán ó inglés.

NOTA. Estas asignaturas podrán aprobarse en una sola convocatoria ó convocatorias sucesivas, conforme con lo dispuesto en el art. 27 del reglamento orgánico y por Real orden de 12 de Julio de 1877.

Art. 221. La extension que exigirá el Tribunal de oposiciones á los candidatos á ingreso, en las materias citadas anteriormente, será la que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1876.

NOTA. En los ejercicios de idiomas se exigirá lectura y traduccion del párrafo ó párrafos del texto que el Tribunal elija.

Art. 222. Cualquiera ocultacion ó falsedad que se cometa en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud, producirá de hecho la inhabilitacion perpétua para ingresar en el cuerpo y la separacion del individuo que por medio de ella hubiera ingresado, sea cual fuere el tiempo en que se descubra, salvo las acciones á que además hubiere lugar.

Art. 223. Los candidatos que resulten aprobados en todas las materias de cada clase serán nombrados aspirantes ú Oficiales alumnos, segun proceda, expidiéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

Art. 224. Si el número de individuos aprobados excediese del que de antemano se hubiese fijado para la admision, obtendrán plaza efectiva despues de declarados aptos por los Profesores de la Escuela de Aplicacion, los que por riguroso orden de censuras completen aquel número, y á los restantes se les expedirá nombramiento de Aspirantes ú Oficiales supernumerarios con derecho á ocupar las vacantes que resulten en sus respectivas clases, y serán llamados por el orden en que hayan sido declarados aptos.

Art. 225. Obtenido el nombramiento de Aspirantes ú Oficiales alumnos, estudiarán unos y otros en la Escuela las materias siguientes: Telegrafia, prácticas de esta, servicio de trasmision, construccion de líneas, reconocimiento de materiales, legislación del cuerpo.

Art. 226. El estudio de las materias citadas en el artículo anterior deberá hacerse en el término de tres meses, pudiéndose, sin embargo, ampliar hasta seis para aquellos alumnos que lo necesiten.

S. M. ha dispuesto que en esta convocatoria el orden de los ejercicios sea el siguiente:

- 1.º Gramática castellana, escritura correcta y francés.
- 2.º Aritmética y Algebra.
- 3.º Geometria.
- 4.º Física y Química.
- 5.º Idioma inglés ó alemán.

Madrid 20 de Febrero de 1879.—G. Cruzada Villaamil.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 316.

Segun lo dispuesto en el artículo 29 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877 deben publicar los Ayuntamientos antes del 8 de Marzo próxi-

mo las listas de los sugetos que han de elegir los compromisarios para la eleccion de señores Senadores, formadas con arreglo á lo que previenen los artículos 25 y siguientes de la misma ley.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para inteligencia de los Ayuntamientos de la misma y cumplimiento de aquel precepto legal.

Tarragona 26 de Febrero de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 317.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 14 del actual me dijo lo que sigue:

«Por el Ministerio de Estado y con fecha 10 y 11 del corriente se han dirigido á este de la Gobernacion las dos comunicaciones siguientes:—Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Perpiñan en Despacho núm. 26 de fecha 5 del corriente dice á este Ministerio lo que sigue:—La situacion de este departamento continúa siendo grave:—Los robos á mano armada se suceden muy amenudo en los caminos públicos, y casi son ya tan frecuentes como en el Departamento del Ande.—Mucha culpa, en tan lamentable estado, tienen los enemigos del orden de nuestro país, y de ello están tan convencidos la Autoridad y los habitantes, que me consta que este Sr. Prefecto ha pedido al Gobierno francés que le autorice para tomar medidas mas vigorosas con cierta clase de individuos.—Es cosa probada que muchos de los internados vuelven en circunstancias dadas al Departamento, haciendo el viaje en ferro-carril.—Resulta tambien que á consecuencia de la persecucion que aqui se hace, se prende á los Jefes ó huyen, faltando entonces recursos á los que vinieron del interior: lo que hace temer que algunos entonces puedan cometer delitos.—En vista de lo expuesto, Excmo. Señor, creo deber hacer presente á V. E. por si juzga conveniente hacerlo público, que todo español que venga á este Departamento y no traiga la cédula ó pasaportes visados por un Agente Consular francés, será arrestado por orden de estas autoridades y conducido á Perpiñan, donde aun cuando yo pida su libertad en el acto, para los no sospechosos, habrán sufrido los perjuicios consiguientes á una arrestacion.—Los que traigan la cédula ó pasaportes visados por un agente consular francés, se les obligará tambien por esta autoridad á presentarse en el consulado para matricularse, si quieren establecerse ó trabajar en este Departamento.»

«Excmo. Sr.: El Cónsul de España en Perpiñan en Despacho núm. 28 de 5 del corriente dice á este Ministerio lo que sigue:—Con el fin de evitar á los españoles que vienen á buscar trabajo en este Departamento, los perjuicios consiguientes á una arrestacion por

no traer visados sus pasaportes ó cédulas por un agente Consular francés en España, y como por otra parte esta formalidad es sumamente difícil sino imposible, para muchos, pues cerca de la frontera sólo hay agentes Consulares de esta Nacion en Figueras y Rosas, he preguntado á este Sr. Prefecto, si provisionalmente podría autorizar á los comisarios de policia francesa de Bourgmada por La Cerdaña de Saint Laurens de Cerdans por la parte de Prats de Molló y Camprodon, para que pudieran visar las cédulas á fin de que llegaran hasta Perpiñan libremente para matricularse en el Consulado si sus papeles estaban en regla.—El Sr. Prefecto no ve gran dificultad en hacerlo así, pero me pide que yo le haga una proposicion oficialmente con este objeto que él transmitiría al Excmo. Sr. Ministro de lo interior. No creyéndome autorizado para tomar la iniciativa en asunto tan delicado, he creido deber elevarlo al Superior conocimiento de V. E. y del Excmo. Embajador de España en Paris, pues me parece indispensable para evitar perjuicios que se tome alguna determinacion en este concepto. España no creo que tenga necesidad de tomar ninguna, pues tiene además del Consulado de Perpiñan, punto de partida de todos los caminos que conducen á la frontera en este Departamento, un Vice-consulado en Port-Vendres cerca de Cerbère, otro en Prades, para la Cerdaña, en Foix otro para el Arrúye y se dirigen por el Hospitalet á la Cosso de Cavol, uno en Carcassonne, para el Andes en La Horrvetley Corrforrse y además el que V. E. ha autorizado para crear en Hazbona, cuyo nombramiento pende hoy de la aprobacion de V. E., de modo que los franceses que van á España ó tienen relaciones en nuestro país, encuentran fácilmente un Agente Consular español.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que lo haga público con objeto de evitar los perjuicios consiguientes á los individuos de esa provincia que pasen á Francia.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 24 de Febrero de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 318.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento.—Aguas.

Habiendo solicitado de mi autoridad el Ayuntamiento de la villa de Escatron la correspondiente autorizacion para construir una acequia con destino al riego de los términos denominados «Tamargo» «Novolas» y «Huerta mayor» y remitido el proyecto á informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas, se ha evacuado en 29 de Junio último, proponiendo algunas omisiones que han sido subsanadas.

La derivacion de aguas se hará del rio Ebro, fijándose como punto de partida del canal ó acequia debajo de La Zaida, á doce metros de la embocadura del rio Aguas en el repetido Ebro. Esta operacion se efectuará por medio de un conducto descubierta de 90 metros de longitud por 2 de luz, con solera de piedra, y una pendiente de 0'0005 metros que enlazando con un túnel de 3.810 metros de longitud revestido en sus extremos solamente por poderse prescindir, segun se manifiesta en la Memoria, de un revestimiento que haria imposible la obra por ser muy costosa, y continuará dando paso á las aguas por una acequia que termine al mismo pueblo de Escatron.

La cantidad de agua solicitada es de 450 litros por segundo.

En su virtud, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 238 de la ley de 3 de Agosto de 1866 y 10 del reglamento de 20 de Diciembre de 1870 para la ejecucion de la ley de 20 de Febrero del mismo año, he acordado insertar este anuncio admitiendo reclamaciones por tiempo de treinta dias á los que se consideren perjudicados con el proyecto, el cual se hallara de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno á fin de que los interesados puedan enterarse cuando les convenga.

Zaragoza 20 de Febrero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

Núm. 319.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta.

Debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1879 á 80, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el dia 1.º de Marzo á último de Abril próximos; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de San Carlos de la Rápita, Alcanar, Urdedona, Galera, Godall, Freginals, Masdenverge, Santa Bárbara, Roquetas, Aldover, Tortosa y Tarragona lo hagan público en sus respectivas demarcaciones.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos consiguientes.

Amposta 21 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Domingo Lafon.—Miguel Morales, Secretario.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corres-

ponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñasen en propiedad otra de igual sueldo y categoria, de la misma ó análoga asignatura, con título competente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Enero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas. (*Gaceta del 11 de Febrero.*)

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 320.

En virtud de providencia del dia de hoy del Sr. Juez municipal de esta villa de Benisanet y en cumplimiento de la sentencia recaida en juicio verbal instado por D. José Lluís Medico, vecino de García, contra D. Roque Serra y Borrás, de esta vecindad, sobre pago de ciento ochenta pesetas y costas, se saca á segunda y pública subasta por término de veinte dias por no haber tenido efecto la primera por falta de postor, la finca embargada á dicho Serra, que á continuacion se describe: Toda aquella finca rústica llamada «Corrals», propia de Roque Serra y Borrás, situada en el término de esta villa de Benisanet y partida del nombre de la finca, de cabida tres áreas ochenta centiáreas, y linda al Este con Francisca Antonia O'Callaghan, al Sur con herederos de José Rafin, al Oeste con Pedro Poyo, y Norte con herederos de Agustín Fortuño, cuyo remate tendrá lugar el dia seis de Marzo próximo venidero en estrados de este Juzgado, y á la hora de las doce de su mañana. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Benisanet trece de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º —El Juez municipal, Enrique Desnauvilla.—P. O. D. S. M.—El Secretario interino, Ignacio Porret.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.